



Carcasí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial al correo institucional del Juzgado el día lunes 02 de agosto del año en curso, cumpliendo con el requerimiento realizado y así aportando al proceso la certificación de gestión de notificación al demandado en la cual se aclara de conformidad la fecha de entrega de la misma y lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Así mismo se informa que vencido el término para proponer excepciones, el demandado guardó silencio. Para lo que estime proveer.

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
SECRETARIA

Rdo No. 681524089001-2021-00045-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

### AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

• El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instauro demanda ejecutiva singular contra **LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS** para obtener el pago de:

El pagaré No. **060356100004259** y sus respectivos intereses y por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27,505.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **060356100004259**.

• Se libró mandamiento de pago el 15 de julio de 2021 por las siguientes sumas:

#### **A. PAGARÉ N°060356100004259**

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9,642,850.00)**, correspondientes a capital.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$400,456.00)**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 4.8 puntos Efectiva Anual desde el día 22 de julio de 2019 hasta el día 22 de julio de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **060356100004259**, desde el día 23 de julio de 2020 y hasta el pago total



de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27,505.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060356100004259.

- El demandado **LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS**, fue notificado personalmente amén de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en fecha de veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fls.92 – 94 vto. y 98 – 99 vto. del cuaderno principal).

- Mediante auto de fecha 15 de julio de 2021 que reposa en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas corriente, cuentas de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor **LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.894.896 en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Carcasí, (S), orden que se comunicó a la entidad bancaria respectiva través de oficio No. 0997 de fecha 16 de julio de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al demandado, informando a las partes que podrán presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

#### RESUELVE

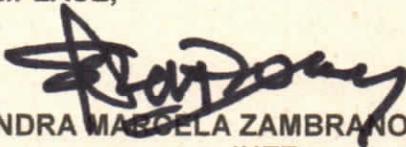
**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el señor **LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.894.896, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de julio del año 2021.

**SEGUNDO. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO. REQUIERASE** a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO. CONDENAR** al demandado en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., líquidese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de \$505.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196  
Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
**Carcasí – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARCASÍ – SANTANDER**

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2021  
NOTIFICACION: AUTO 11 DE AGOSTO DE 2021 –  
ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.  
ANOTACION: ESTADO N°087

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
SECRETARIA